



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Río Negro cuenta con leyes de avanzada en materia de protección de los derechos de los animales, al punto que, tanto en el orden nacional como en el de las demás jurisdicciones provinciales, en toda propuesta de legislación en tal sentido, habitualmente se cita como referencia la ley M n° 3362, de adhesión a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada en 1977 por la Liga Internacional por los Derechos del Animal y posteriormente aprobada por las Naciones Unidas y la UNESCO.

La citada ley, sancionada en el año 2000, posteriormente fue complementada de manera operativa con la sanción de la ley Q n° 4274, que regula la actividad de exhibición y/o espectáculos itinerantes con animales silvestres en la Provincia de Río Negro y cuyo objeto es, según lo establece su artículo 1°: Respetar los derechos de los animales, por lo que toda persona, física o jurídica, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal y de velar por su bienestar, evitando someterlos a privación, sufrimiento, crueldad o cualquier tipo de maltrato. Asimismo la norma procura limitar las consecuencias de la introducción temporaria de especies silvestres, para exhibición o espectáculos, en el sentido de la protección de la población humana, del medio ambiente y de los bienes y recursos de la provincia.

Sobre la base de estos principios y con la sanción de la ley Q n° 4274, se entendió que la provincia había avanzado definitivamente en la resolución de una demanda largamente reclamada por la ciudadanía, cual es el rechazo total al empleo de todo tipo de animales en las actividades y espectáculos de índole circense.

Sin embargo, en el texto de la norma no queda claramente definida la prohibición absoluta del empleo de animales de cualquier especie en los circos, ya que en su artículo 3° explícitamente excluye a estos espectáculos de sus prescripciones para las actividades que involucren animales domésticos y, asimismo, en su artículo 4°, específicamente sólo prohíbe a los circos la presentación de números "artísticos o de destreza" con los siguientes animales silvestres: invertebrados, anfibios, reptiles y aves silvestres, facultando a la autoridad de aplicación la referida numeración de especies.

Esta imprecisión normativo dejó la puerta abierta para que los circos siguieran llegando a la Provincia, presentando espectáculos con mamíferos de distintas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

especies, tanto silvestres o salvajes como domésticos, lo que motivó que, a partir del año 2004, se iniciaran no menos de cuatro recursos e amparo ante distintos tribunales, impulsados por ciudadanos condolidos ante el maltrato a que estos animales son sometidos por lo que se entiende una flagrante violación a derechos básicos declarados y establecidos y a la legislación vigente.

Esta sucesión de hechos motivó asimismo que, por su parte la Dirección de Fauna, como autoridad de aplicación de la ley Q n° 4274 dictara, con fecha 17 de marzo del 2009, la Disposición N° 005/09, prohibiendo todo tipo de exposiciones y/o espectáculos y/o exhibiciones y muestras itinerantes de animales silvestres en el ámbito de la provincia.

Nos parece oportuna esta disposición de la Dirección de Fauna, aunque quizá un poco tardía su implementación teniendo en cuenta que la ley fue promulgada en diciembre del 2007 y hasta la fecha no ha sido reglamentada.

No obstante esto, entendemos que la protección que se determina en la Disposición de la Dirección de Fauna, es específica a los animales silvestres, quedando indefinidos los espectáculos con animales domésticos.

Lo que nos lleva al espíritu de la llamada Declaración de los Derechos del Animal que sostiene la Provincia de Río Negro en su ley M n° 3362 en cuyo artículo 10 establece que: a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre y b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Esta idea es la que debemos sostener y mantener sin diferenciar entre animales silvestres o salvajes y animales domésticos.

Sólo de ver las jaulas en las que los circos trasladan a leones, tigres, osos y a tantos otros pobres e infelices animales que emplean en sus espectáculos, se constata que es criminal e indigno el trato que se le dispensa a esos seres vivos, lo que violenta no sólo su condición animal, sino que es una afrenta a la condición humana de quienes somos testigos de ese oprobio.

En el orden nacional, reiterando similar presentación hecha en años atrás, fue presentado ante la Cámara de Diputados como Expediente n° 3532/2009, un proyecto de ley por el que se prohíbe en todo el territorio nacional el establecimiento con carácter temporal o permanente de espectáculos circenses o similares, que ofrezcan con fines



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

comerciales, benéficos o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario, la exhibición y/o participación de animales cualquiera sea su especie.

Esa iniciativa parlamentaria asimismo incorpora a la ley Nacional n° 14346, que pena el maltrato a los animales, como inciso 9) de su artículo 3° la siguiente prohibición: "Realizar espectáculos circenses o similares, que ofrezcan, ya sea como atractivo principal o secundario, la exhibición y/o participación de animales cualquiera sea su especie.

En igual sentido se sancionó, en el año 2008, en la Provincia de Mendoza la ley n° 7887, prohibiendo los espectáculos circenses con animales de cualquier especie.

Por tales motivos creemos necesario entonces readecuar el texto de la ley Q n° 4274, de manera que no queden dudas del objeto que esa norma expresa en su artículo 1° de respetar los derechos de los animales y de velar por su bienestar evitándoles cualquier tipo de maltrato o sufrimiento, precisando con claridad la protección y cuidado que estamos obligados a brindar a todos los animales sin distinción de especies.

Por ello:

**Autora:** Inés Soledad Lazzarini.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Modificase el artículo 3° de la ley Q n° 4274, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.-** Quedan excluidos de lo prescripto en la presente los zoológicos, las granjas con fines turísticos o educativos, las colecciones privadas y los criaderos de fauna silvestre debidamente habilitados por la autoridad de aplicación de esta ley.

**Artículo 2°.-** Modificase el artículo 4° de la ley Q n° 4274, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** Prohíbese en todo el territorio de la provincia el funcionamiento, temporal o permanente, de espectáculos circenses o similares que, ya sea con fines comerciales, benéficos o didácticos, ofrezcan como atractivo principal o secundario, la exhibición y/o participación de animales silvestres o domésticos, cualquiera sea su especie...”

**Artículo 3°.-** Incorpórase a la ley Q n° 4274 como artículo 22 el siguiente texto:

“**Artículo 22.-** Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente, incorporando en sus respectivas normativas los contenidos y objetivos impulsados por la misma y suscribiendo convenios de complementación y asistencia con la autoridad de aplicación, para las tareas de control y fiscalización dispuestos en esta ley.”

**Artículo 4°.-** De forma.